

# BOLETIN

DE

LAS LEYES,

ÓRDENES I DECRETOS

DEL

GOBIERNO.

Libro XVII



Santiago,

IMP. DE LA INDEPENDENCIA.

—1850.—

88

BANCO DE CHILE DE ARCOS I C.<sup>a</sup>

Santiago, Abril 26 de 1850.

**90** Considerando: 1.º que para la fundacion de Bancos deben, por la legislacion que nos rige sobre la materia, constituirse las fianzas correspondientes; i 2.º que por el art. 2.º del Supremo decreto de 26 de Julio de 1849, se admitió la garantía que para cumplir con la lei indicó D. Antonio Arcos, para establecer un Banco en la República; no ha lugar a la solicitud que éste hace para que se le devuelvan los cien mil pesos en fondos del 3 p.º de la deuda nacional interior, que tiene consignados en arcas fiscales, mientras subsista el Banco de Chile de Arcos i C.<sup>a</sup>

Publíquese i devuélvase.

BÚLNES.

*Jerónimo Urmeneta.*